



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO CUARTO. AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Joachin Chiu Guayas de Guzman y
D. Domingo Sanchez Lorenzio, A Calces ordinario
por su Mage. en dhas. estados D. Alonso Anso
nio, Carrero y procurador en dhas. Jenerales D.
Diego Carrero Poca, D. Joseph Martinez Till
y D. Juan. Martinez Till mianan, Residentes
Junta como Jureta y Residencia, para tratar y
conferir las cosas pertenecientes a ambas Mage.
y Bien comun de cada uno de los dhas.

de cada uno de sus Mage. que por quanto en el acopio
de la sal tomada por esta Villa por los cinco años
que constan por la R. y para ello y que se verifiquen
y la que la sal de dho. acopio, en cada un año q
de la quiza a los Verinos que queman y se p
si a la carta del Real Salero de la Villa de ca
reapara nombraron sus Mage. a D. Joseph de exca
Verino desta Villa para que lo celebre y dha
la dha. sal la endaque a los Verinos que lleven
cedula de averia y pago, y se le de testimonio de
este decreto y de la fianca, acostumbrada.
y este estado sea como sede ayuntamiento y firmen

Yo el Sr. D. Joachin Chiu Guayas de Guzman
Yo el Sr. D. Domingo Sanchez Lorenzio
Yo el Sr. D. Diego Carrero Poca
Yo el Sr. D. Joseph Martinez Till
Yo el Sr. D. Juan Martinez Till mianan
Yo el Sr. D. Alonso Ansonio Carrero y procurador
Yo el Sr. D. Diego Carrero Poca
Yo el Sr. D. Joseph Martinez Till
Yo el Sr. D. Juan Martinez Till mianan
Yo el Sr. D. Alonso Ansonio Carrero y procurador
Yo el Sr. D. Diego Carrero Poca
Yo el Sr. D. Joseph Martinez Till
Yo el Sr. D. Juan Martinez Till mianan

